



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

17 de julio de 2013

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO,
SOCIEDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
BANCOS DE SEGUNDO PISO,
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN,
RÉGIMEN DE APORTACIONES PRIVADOS,
SISTEMA ASEGURADOR,
INSTITUTOS PÚBLICOS DE PENSIONES,
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERO; y,
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.201/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución GE No.1319/15-07-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN GE No.1319/15-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 14 numeral 8) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, faculta al Ente Supervisor a establecer y mantener debidamente actualizada una central de riesgos que permita contar con información clasificada sobre los deudores de las instituciones supervisadas y poner esta información a disposición de las mismas. Asimismo, dispone que la Comisión autorizará la creación de centrales de riesgo privadas cuyo funcionamiento será regulado por el Reglamento que emita para tal efecto.

CONSIDERANDO (2): Que el Congreso Nacional mediante Decreto No.33-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de abril de 2013, aprobó las reformas a la Ley de Tarjetas de Crédito contenida en el Decreto No.106-2006 del 31 de agosto de 2006.

CONSIDERANDO (3): Que en atención a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 2 del Decreto No.33-2013, referido en el Considerando (2) precedente, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) mediante Resolución SV No.669/22-04-2013, aprobó medidas temporales para que aquellos Tarjeta-Habientes que realicen convenios de refinanciamiento de deuda con emisores de tarjetas de crédito y que demuestren su interés de pago, sean reclasificados a categoría de no riesgo en la Central de Información Crediticia (CIC) y en las centrales de riesgo privadas.

CONSIDERANDO (4): Que es necesario establecer lineamientos operativos que garanticen la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución SV No.669/22-04-2013, referente a las medidas temporales para la reclasificación de los Tarjeta-Habientes, por parte de los Emisores de Tarjetas de Crédito.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6, 13 numeral 1), 2), 4), 10) y 11), 14 numeral 8) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2 del Decreto No.33-2013 contentivo de las reformas a la Ley de Tarjetas de Crédito; y, Resolución SV No.669/22-04-2013; en sesión del 15 de julio de 2013;

RESUELVE:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

1. Aprobar los siguientes:

**LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES
CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN SV No.669/22-04-2013**

- 1) Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por información negativa, los datos de una persona natural o jurídica sobre sus obligaciones crediticias, refiriéndose al endeudamiento presente e histórico del deudor durante el cual ha incumplido su plan de pagos, por lo que presenta atrasos en sus operaciones crediticias.
- 2) El beneficio de caducidad inmediata de la información negativa a que hace referencia el literal a) del resolutivo número (1) de la Resolución SV No.669/22-04-2013, implica que la información negativa de los usuarios de Tarjetas de Crédito o financiamiento cuyas obligaciones fueron canceladas antes del 30 de mayo de 2012, no será reflejada en el Informe Confidencial de Riesgos del Deudor disponible en la consulta a la Central de Información Crediticia (CIC) y/o en los reportes crediticios que proveen las Centrales de Riesgo Privadas o Burós de Crédito Privados.
- 3) La permanencia de la información negativa a que hace referencia el literal b) del resolutivo número (1) de la Resolución SV No.669/22-04-2013, implica que la información negativa de los usuarios de Tarjetas de Crédito o financiamiento cuyas obligaciones fueron canceladas entre el 30 de mayo de 2012 hasta el 29 de mayo de 2013 inclusive, continuará siendo reflejada en el Informe Confidencial de Riesgos del Deudor disponible en la consulta a la Central de Información Crediticia (CIC) y/o en los reportes crediticios que proveen las Centrales de Riesgo Privadas o Burós de Crédito Privados, únicamente por el periodo de tiempo que hiciera falta para cumplir un (1) año contado a partir de la fecha de la cancelación de dichas obligaciones.
- 4) La permanencia de la información negativa a que hace referencia el literal c) del resolutivo número uno (1) de la Resolución SV No.669/22-04-2013, implica que la información negativa de los usuarios de tarjetas de créditos o financiamiento cuyas obligaciones sean canceladas entre el 30 de mayo del 2013 al 29 de noviembre de 2013 inclusive, será reflejada hasta por un (1) año en el Informe Confidencial de Riesgos del Deudor disponible en la consulta a la Central de Información Crediticia (CIC) y/o en los reportes crediticios que proveen las Centrales de Riesgo Privadas o burós de crédito, contado a partir de la fecha de la cancelación de dichas obligaciones.
- 5) Para la aplicación de lo dispuesto en los literales a), b) y c) del resolutivo número uno (1) de la Resolución SV No.669/22-04-2013, la Comisión ajustará el Informe Confidencial de Riesgos del Deudor que está a disposición del sistema supervisado. Las Centrales de Riesgo Privadas o Burós de Crédito Privados efectuarán lo pertinente en los reportes crediticios que proveen a sus usuarios, para reflejar dicha información.
- 6) A efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en los literales a) y b) del resolutivo número uno (1) de la Resolución SV No.669/22-04-2013, los Emisores de Tarjeta de Crédito prepararán un listado de las operaciones de los usuarios de tarjetas de crédito o de financiamiento canceladas entre el 03 de enero de 2011 al 29 de mayo de 2013, en el siguiente formato:

Código Institución	Número de Operación	Identificación del Deudor	Nombre del Deudor	Fecha de Cancelación* (aaaa/mm/dd)

Fecha de cancelación, refiere a la fecha en que se cumple el pago de la totalidad de la obligación.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

El listado anterior deberá ser elaborado en formato de Excel y el mismo será remitido a esta Comisión antes del 29 de julio de 2013, al correo electrónico lvgaray@cnbs.gov.hn.

- 7) A efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el literal c) del resolutivo número uno (1) de la Resolución SV No.669/22-04-2013, los Emisores de Tarjeta de Crédito prepararán un listado mensual de las operaciones canceladas, en el mismo formato descrito en el numeral 6 inmediato anterior. Las operaciones canceladas entre el 30 de mayo al 31 de julio de 2013, se remitirán a más tardar el 14 de agosto de 2013. Para las operaciones canceladas entre el mes de agosto y hasta el 29 de noviembre, se remitirá la información correspondiente de cada mes dentro de los 10 días hábiles posteriores al cierre del mes anterior.

El archivo será creado en formato Excel y remitirse al correo electrónico lvgaray@cnbs.gov.hn

- 8) Las operaciones de crédito de aquellos Tarjeta-Habientes que suscriban contratos de refinanciamiento con los Emisores de Tarjetas de Crédito o de financiamiento estarán basadas en prácticas prudentes de gestión de créditos, según la evaluación que la institución realice al Tarjeta-Habiente, considerando la voluntad demostrada en su interés de pago, y que amerite una extensión de las condiciones del refinanciamiento. Dichas operaciones serán reclasificadas en Categoría II. A partir de la fecha del refinanciamiento, la evaluación y clasificación de la categoría de riesgo de estas operaciones se deberá realizar de conformidad a los criterios establecidos por el Ente Supervisor en las Normas para la Evaluación y Clasificación de Cartera Crediticia vigentes.

Las reservas constituidas por los Emisores de Tarjeta de Crédito o de Financiamientos correspondientes a las categorías de riesgo que tenían los usuarios de tarjetas de crédito o financiamiento, previo al refinanciamiento, deberán ser conservadas por un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que éste último sea otorgado.

Si durante dicho plazo, el comportamiento de pago refleje un deterioro mayor al que tenía antes del refinanciamiento, el Emisor deberá constituir la reserva que resulte con dicho deterioro.

Una vez transcurrido dicho plazo, los Emisores de Tarjetas de Crédito o de Tarjetas de Financiamiento podrán reversar dichas reservas de conformidad al comportamiento de pago que tenga el usuario de tarjetas de crédito o financiamiento al concluir dicho período, salvo los casos del párrafo anterior.

Dicha reversión aplicará únicamente para aquellos Emisores de Tarjetas de Crédito o de Tarjetas de Financiamiento que registren exceso o tengan cubierto en un cien por ciento (100%) sus requerimientos de reservas crediticias, de conformidad a los requerimientos mínimos establecidos en la normativa vigente sobre la materia. En el caso que la entidad tenga insuficiencias de reserva, éste no podrá revertir las reservas previamente constituidas sin que antes haya cubierto el remanente de la insuficiencia.

- 9) En adición a la información solicitada en el resolutivo número tres (3) numeral 3) de la Resolución SV No.669/22-04-2013, también deberá incluirse el número de operación del refinanciamiento a la Central de Información Crediticia, quien con base a este detalle procederá a incluir un comentario en el Informe Confidencial de Riesgos de cada



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

deudor, a fin de que las instituciones supervisadas puedan identificar a estos deudores y puedan considerar este evento en las evaluaciones de riesgos que realicen. Dicha información será remitida en formato Excel al correo lvgaray@cnbs.gov.hn.

- 10) Los ajustes al Informe Confidencial de Riesgos del Deudor que provee esta Comisión por medio de la Consulta de la Central de Información Crediticia a instituciones supervisadas, se verán reflejados a partir del 01 de agosto de 2013.
 - 11) Las instituciones supervisadas por esta Comisión, instruirán al personal encargado o áreas responsables de efectuar el análisis de riesgo crediticio de sus actuales o potenciales deudores, sobre las presentes disposiciones con el propósito de que tomen en cuenta en sus evaluaciones los ajustes que se realizarán al Informe Confidencial de Riesgos del Deudor provisto por la Central de Información Crediticia (CIC) y/o reportes crediticios emitidos por las Centrales de Riesgo Privadas o Buros de Crédito Privados.
2. El manejo de las operaciones de refinanciamientos que hayan sido otorgados a partir de la vigencia del Decreto Número 33-2013 por parte de las Instituciones Supervisadas deberán ser ajustadas de forma inmediata a lo dispuesto en la presente Resolución.
 3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito, Bancos de Segundo Piso, Oficinas de Representación, Régimen de Aportaciones Privados (RAP), Sistema Asegurador, Institutos Públicos de Pensiones, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero, Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por esta Comisión y Burós de Crédito Privados, para los efectos legales correspondientes.
 4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General